



JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE
GARANTÍAS DE BUCARAMANGA

OFICIO 063-VFMG

Bucaramanga, febrero 16 de 2022

REPRESENTANTE LEGAL
SUMIMEDICAL SAS
Juridica@redvitalut.com
Tutelas@sumimedical.com

SEÑOR (a):
REPRESENTANTE LEGAL
ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SALUD ADRES
notificaciones.judiciales@adres.gov.co

SEÑOR (a):
REPRESENTANTE LEGAL
IPS SINAPSIS
direccionadministrativa@cmsinapsis.com.co

REPRESENTANTE LEGAL
FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
notificacionesjudiciales@fps.gov.co

Señora:
LUZ MARINA CASTRO
ictriana@hotmail.com

ACCIONANTE: LUZ MARINA CASTRO
ACCIONADO: EPS SUMIMEDICAL SAS
RADICADO: 2022-0012

Por medio de la presente me permito notificarle el fallo de tutela 2022-0011 proferido por la titular de este Despacho el día de hoy 16 de febrero de 2022:

PRIMERO: CONCEDER la tutela instaurada por la señora LUZ MARINA CASTRO contra SUMIMEDICAL S.A.S, en aras de proteger sus derechos fundamentales a la salud, a la vida digna y la dignidad humana, por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído. **SEGUNDO: ORDENAR** a los Representantes Legales del FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA y de la IPS SUMIMEDICAL S.A.S, o quienes hagan sus veces, que dentro de las 48 siguientes a la notificación de este fallo y sin ningún tipo de dilación administrativa proceda a autorizar y entregar la fórmula de alimentación dietaria ENSURE adultos 900 gramos (4 tarros), tal y como le fue ordenada a la señora LUZ MARINA CASTRO de conformidad a la orden médica de fecha 17 de enero de 2022. **TERCERO: NO SE IMPARTE ORDEN ALGUNA PARA EL RECOBRO EN CASO DE EVENTOS NO POS**, debiendo acudir directamente, de acuerdo al procedimiento señalado en la ley ante el ADRES, por parte de las entidades accionadas. **CUARTO: DESVINCULAR** de la presente acción constitucional a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD y la IPS SINAPSIS por no observarse vulneración de derecho fundamental alguno de su parte. **QUINTO:** El desacato a lo ordenado en esta sentencia se sancionará con arresto al igual que se investigará y sancionará penalmente por fraude a resolución judicial, según lo previsto en los artículos 52 y 53 del decreto 2591 de 1991. **SEXTO:** Dispóngase la notificación de este fallo a las partes interesadas, en

-calle 34 No. 11-22 Palacio de Justicia Sótano, Bucaramanga -
www.ramajudicial.gov.co - j14pmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6520043 ext.4295





Juzgados de Bucaramanga Pertenecientes al Sistema Penal Acusatorio

forma inmediata y por el medio más expedito, informándosele igualmente que cuentan con tres (3) días hábiles para presentar recurso de Impugnación de que trata el artículo 31 del decreto 2591 de 1991, y de no ser impugnado envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ANA JOSEFA VILLARREAL GÓMEZ, JUEZ**

Cordialmente,

**VIVIANA FARLEY MORENO GRIMALDOS
SECRETARIA**